

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente me permito comunicarle que en el proceso de la referencia obra embargo de remanentes. Sin embargo, no obran medidas cautelares perfeccionadas dentro del presente proceso. Sírvasse proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
25 DE JULIO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 010 2014 00732 00
Demandante(s)	MACROFINANCIERA S.A C.F.
Demandado(s)	GUSTAVO ALBERTO PASTRANA ESTRADA Y JORGE HUMBERTO PASTRANA ESTRADA
Asunto	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, ORDENA REMITIR 7
AUTO INTERLOCUTORIO	353V

Observa el Despacho que la última actuación del expediente de la referencia data de fecha de 28 de febrero de 2019 (ver folio 70 cp.) así las cosas, se cumple con lo reglado en el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Toda vez que no se perfecciono medida cautelar alguna, no habrá lugar a decretar levantamiento. Por tanto, se ordenará remitir el presente auto al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí a fin de comunicarle que dentro del presente proceso no quedaron remanentes para ser puestos a disposición del proceso con radicado No. 2014-0431.

Lo anterior, de conformidad con lo reglado en el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, *“si el proceso cuenta con*



sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECRETA LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo adelantado por MACROFINANCIERA S.A. CF, en contra de GUSTAVO ALBERTO PASTRANA ESTRADA y JORGE HUMBERTO PASTRANA ESTRADA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: SIN LUGAR a decretar levantamiento, toda vez que no se perfecciono medida cautelar alguna.

TERCERO: REMITIR, por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial, el presente auto al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí a fin de comunicarle que dentro del presente proceso no quedaron remanentes para ser puestos a disposición del proceso con radicado No. 2014-0431. Ello al correo electrónico de dicha dependencia. j02cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: SE ORDENA el desglose de los documentos que sirvieron de base de recaudo de la presente acción.

QUINTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

